JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo / Rad. 2011-00721

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, particularmente, el memorial allegado por el alimentario, DIEGO ALEJANDRO CAICEDO OLANO, visible a folios 148 a 149 del plenario, en el cual informa que a la fecha no se encuentra estudiando ni padece algún impedimento que lo inhabilite para subsistir de su trabajo, habrá de levantarse las cautelas y retornar este asunto al archivo. En relación a este punto, recuérdese que el presente trámite continuó bajo la modalidad de pago de los alimentos y no en razón a la ejecución.

Por expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por el alimentario DIEGO ALEJANDRO CAICEDO OLANO, visible a folios 148 a 149 del plenario, para lo que se estime pertinente.

SEGUNDO. NEGAR POR IMPROCEDENTE lo pretendido por el alimentario referente a exonerar de la cuota alimentaria impuesta a su favor, y a cargo de su progenitor, señor JOSÉ RIGUELMER CAICEDO CAICEDO, como quiera que ello hace parte del proceso de exoneración de cuota alimentaria, no de este asunto ejecutivo de alimentos.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, en razón a que la cuota alimentaria no es de carácter perpetua y el alimentario ha manifestado que actualmente no se encuentra estudiando ni padece algún impedimento que lo inhabilite para subsistir de su trabajo, LEVANTAR la medida de embargo impuesta sobre el salario del señor JOSÉ RIGUELMER CAICEDO CAICEDO.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio de rigor, el cual deberá ser enviado por el medio más expedito.

CUARTO. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el presente asunto dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **67,** hoy, **24 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d178cf9587aae02a5b47766bda1af6c707a5c8c9ca87721bea52a5d99ce542c**
Documento generado en 20/11/2020 04:17:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica